



## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 491 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 16 OCT 2018

### VISTO:

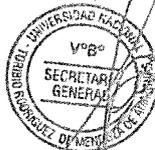
El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 12 de octubre del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 289-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra los docentes: (...). Asimismo, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra del Egresado Quelmer Valle Gómez y Estudiantes: Heyton Deyvi García Cruz, Wilmer Durán Cabrera y Segundo Javier Mas Conche, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones de los estudiantes contemplados en la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 99. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, inciso 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.3 "Cumplir con esta Ley o con las normas internas de la universidad" y 99.7 "Respetar la democracia, practicas la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". Estatuto de la UNTRM: Artículo 266. SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad e i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 33. LOS ESTUDIANTES QUE INCURRAN EN LAS FALTAS INDICADAS A CONTINUACIÓN, SERÁN SANCIONADOS CON SEPARACIÓN DEFINITIVA: incisos b) "Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la Universidad" y c) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

Que, la Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018, en su Artículo Tercero resuelve SEPARAR DEFINITIVAMENTE de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al estudiante HEYTON DEYVI GARCIA CRUZ, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de estudiante, contemplados en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 99, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES inciso 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.4 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad" y i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 33 SON CAUSALES





## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 491 -2018-UNTRM/CU

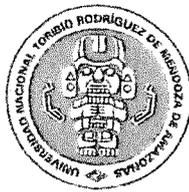
DE SEPARACION DEFINITIVA, inciso a) "La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o terceros, causando perjuicio o la Institución"; b) "Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la Universidad" y c) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las auto";

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU, de fecha 13 de agosto del 2018, se rectifica el error material cometido en la Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018;

Que, con Escrito de fecha 06 de setiembre del 2018, el estudiante Heyton Deyvi García Cruz, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU, a efectos de que se declare fundado el presente recurso, se revoque dicha decisión declarando fundado su pedido y se le permita culminar sus estudios y por ende se proceda con el archivo del proceso disciplinario, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su escrito;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 445-2018-UNTRM/CU, de fecha 26 de setiembre del 2018, se DECLARAR LA NULIDAD de Oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 289-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018 y Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU, de fecha 13 de agosto del 2018, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Asimismo, se RETROTRAJE el Proceso Administrativo Disciplinario hasta la etapa de la emisión del Informe de Pronunciamiento del Tribunal de Honor de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, con Oficio N° 534-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 11 de octubre del 2018, la Directora de Asesoría Legal, remite el Informe N° 075-2018-UNTRM-R/GPGE/ALEX, de fecha 10 de octubre del 2018, con el cual, el Asesor Externo, emite opinión sobre el recurso de reconsideración presentado por el administrado Heyton Deyvi García Cruz, en el análisis señala que en virtud del artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativo General – en adelante LPAG, preceptúa que los administrados tienen el derecho de obtener una decisión motiva, fundada en norma, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; señala que en los antecedentes del informe observa que con Resolución de Consejo Universitario N° 445-2018-UNTRM/CU, de fecha 26 de setiembre del 2018, se DECLARAR LA NULIDAD de Oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 289-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018, incluida la Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU, de fecha 13 de agosto del 2018; así como, señala que al haberse declarado la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU, al contener vicios; y al pretender el administrado su reconsideración, no cabría la posibilidad de emitir pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto, por cuanto el proceso seguido en su contra se ha declarado nulo y como resultado se ha retrotraído hasta antes de la emisión del informe del Tribunal de Honor que apertura el proceso administrativo disciplinario; concluye que NO HA LUGAR a emitir opinión legal respecto al fondo del asunto contenido en el recurso de reconsideración de fecha 06 de setiembre del 2018, interpuesto por el administrado Heyton Deyvi García Cruz, al haberse declarado la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 491 -2018-UNTRM/CU

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre del 2018, acordó NO HA LUGAR emitir pronunciamiento sobre del recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Heyton Deyvi García Cruz, al haberse emitido la Resolución de Consejo Universitario N° 445-2018-UNTRM/CU, de fecha 26 de setiembre del 2018, que DECLARA LA NULIDAD de Oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 289-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018 y Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU, de fecha 13 de agosto del 2018 y RETROTRAE el Proceso Administrativo Disciplinario hasta la etapa de la emisión del Informe de Pronunciamiento del Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, con Resolución Rectoral N° 755-2018-UNTRM/R, de fecha 11 de octubre del 2018, se encarga el Despacho del Rectorado, al Dr. Miguel Ángel Barrera Gurbillón, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, del lunes 15 al viernes 26 de octubre del 2018, para los trámites de Ley, por ausencia justificada del titular;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR emitir pronunciamiento sobre del recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Heyton Deyvi García Cruz, al haberse emitido la Resolución de Consejo Universitario N° 445-2018-UNTRM/CU, de fecha 26 de setiembre del 2018, que DECLARA LA NULIDAD de Oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 289-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018 y Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU, de fecha 13 de agosto del 2018 y RETROTRAE el Proceso Administrativo Disciplinario hasta la etapa de la emisión del Informe de Pronunciamiento del Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesado de forma y modo de ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Miguel Ángel Barrera Gurbillón Dr. RECTOR (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA SECRETARIO GENERAL (E)

PCHWR/
FEC/SG
c/m/